



Expediente: PAOT-2022-6518-SPA-4886

No. Folio: PAOT-05-300/200-14752-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6518-SPA-4886 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Música a alto volumen, venta de bebidas alcohólicas (...) daño a la estructura de edificio por horno que genera calor excesivo (...) las actividades realizadas de Lunes a Domingo de un establecimiento denominado Sapore D Italia (...) Ruido provocado de 20:00 horas hasta las 22:00 por música en vivo de jueves a domingo que el establecimiento genera en la vía pública, así mismo, después de esta hora continúan con música grabada que se escucha hasta altas horas de la noche (23:00 horas) (...) emisiones de humo de una chimenea (...) basura dejada en la calle después de las actividades, volviéndose esto un foco de proliferación de fauna nociva (...) [ubicación de los hechos: Avenida Colonia del Valle, número 636 local C y D, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos sólidos generadas por un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Sapore D Italia", ubicado en Avenida Colonia del Valle, número 636 local C y D, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2022-6518-SPA-4888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14752-2022

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la multicitada Ley prohíbe las emisiones de gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquella actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumento herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a la 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Por su parte, el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia de la cual se realizó un estudio técnico de las emisiones sonoras producidas por el establecimiento denunciado, mediante el cual se acreditó que el establecimiento denunciado generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **60.74 dB(A)**, valor que excedía el límite máximo permisible de emisión sonora de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Con respecto a las partículas a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos sólidos generados por el establecimiento mercantil objeto de denuncia, no se constataron en la diligencia.

Al respecto, mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario del establecimiento denunciado el resultado del estudio antes mencionado, quien a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, compareció en las oficinas de esta Entidad, el cual manifestó con respecto a la música en vivo no tocarían en la terraza y pasarían al interior del establecimiento, con la música grabada mantendrían el volumen bajo, asesoramiento especializado con la finalidad de disminuir sus emisiones sonoras, el mantenimiento al sistema de extracción por lo cual ya no se usara el uso de combustible, únicamente gas natural.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-6518-SPA-4886

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Adicionalmente, y en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el establecimiento objeto de denuncia para llevar a cabo otro estudio técnico de emisiones sonoras producidas por dicho establecimiento, mediante el cual se acreditó que el establecimiento denunciado generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **55.03 dB(A)**, valor que no excede el límite máximo permisible de emisión sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, en el acto, se constató que el establecimiento no tenía música en vivo, ni grabada, no se observaron residuos sólidos en la vía pública, ni emisiones de partículas a la atmósfera toda vez que en el sistema de extracción de aire se hicieron adecuaciones para su funcionamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudio técnico se acreditó que el establecimiento mercantil de nombre comercial “Sapore D Italia”, ubicado en Avenida Colonia del Valle, número 636 local C y D, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **60.74 dB(A)**, valor que excedía el límite máximo permisible de emisión sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Es de mencionar que durante la diligencia en el establecimiento motivo de investigación, no se constataron partículas a la atmósfera y disposición inadecuada de residuos sólidos generados.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el propietario del establecimiento investigado llevó a cabo la implementación de medidas de mitigación, consistentes en bajar el volumen, la música en vivo estaría únicamente dentro del establecimiento y no en la terraza, asesoramiento especializado con la finalidad de disminuir sus emisiones sonoras, el mantenimiento al sistema de extracción por lo cual ya no se usara el uso de combustible, únicamente gas natural.
- Se realizó visita de seguimiento al establecimiento investigado, con la finalidad de corroborar que las emisiones sonoras estuvieran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, llevándose a cabo otro estudio técnico de emisiones sonoras producidas por dicho establecimiento, mediante el cual se acreditó que el establecimiento denunciado generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **55.03 dB(A)**, valor que no excede el límite máximo permisible de emisión sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6518-SPA-4886

No. Folio: PAOT-05-300/200-14752-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS